

## **FORO DE CONSULTA POPULAR JUSTICIA CIVIL REFORMAS AL CODIGO CIVIL**

**LIC. BEATRIZ SOLIS DE CASTILLO**

**PRESIDENTA DEL COLEGIO DE JUECES DEL REGISTRO CIVIL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO, A.C.**

El 18 de julio de 1859, fue promulgada por el presidente Juárez la Ley Orgánica del Registro Civil. A partir de esa fecha, la Institución del Registro Civil, sólo ha tenido tres grandes transformaciones en su operatividad.

La primera de las reformas importantes, en la operatividad de la Institución, se efectúa en el año de 1935, con la introducción del formato preimpreso para cada acta, conservándose la forma manuscrita de inscripción.

La segunda se da a partir del 4 de febrero de 1979, a más de 100 años de su creación, cuando entraron en vigor reformas a la ley sustantiva, en donde quedan implementados los cambios más importantes y trascendentes en la historia del Registro Civil del Distrito Federal.

Entre los que podemos destacar: La sustitución de los libros tradicionales por formatos especiales, denominados "formas del registro civil", el asentamiento mecanográfico y simultáneo de tres ejemplares, lo que además permitió el uso de tecnología moderna, con las fotocopiadoras, para obtener copias certificadas de las actas, mediante este sistema, con las consecuentes ventajas de evitar errores de transcripción, además de la agilización del servicio y desapareciendo los escribanos.

La tercera innovación fue en 1993, con la introducción del sistema de cómputo en 16 Juzgados del Registro Civil en el Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera de vital importancia la modernización integral del Registro Civil, entendida como una de las instituciones de mayor trascendencia en la vida de los mexicanos, por ser la encargada de proporcionar seguridad jurídica a la organización de la familia, dotándola de los instrumentos que constituyen el sistema probatorio de los actos y hechos del estado y capacidad de las personas.

En los últimos 20 años se han llevado a cabo estudios serios, para modernizar la institución a través de la actualización jurídica, en los que han participado diversas instancias, involucradas con el Gobierno Federal, pero no se ha tenido eco, posiblemente porque no se ha valorado debidamente la trascendencia de la institución, prueba de ello es que el Registro de los Bienes se maneja a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, en tanto que el Registro del estado y capacidad de las personas no alcanza el mismo nivel.

El Colegio de Jueces del Registro Civil, recogiendo parte de estos estudios y las propuestas, de quienes a diario realizan la función jurídica de la organización legal de la familia, a través del registro de nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios, adopciones, reconocimientos y demás actos del estado y capacidad de las personas: de los jueces del Registro Civil, así como de litigantes y de funcionarios con experiencia en la judicatura.

Concluye que algunas disposiciones del Código Civil, en materia de Registro Civil, no responden a las exigencias de la sociedad actual.

A efecto de alcanzar tales propósitos, se hace necesaria la adecuación del ordenamiento legal que regula la actividad de dicha institución, mediante la proposición concreta e integral de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Código Civil vigente, aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal; sin dejar de considerar la urgencia de hacer uso integral de los magníficos

elementos que proporcionan los grandes avances tecnológicos de la era moderna.

Sin restar importancia y confiabilidad a los documentos del Registro Civil, proponemos simplificar su funcionamiento con, la reducción a tres del número de actas: nacimiento, matrimonio y defunción y a través de anotaciones, consignar los hechos que las aclaren, complementen, modifiquen, rectifiquen o anulen.

Con estas y otras reformas que proponemos, se simplificarían los trámites, se reducirían los costos de operación y conservación de archivo, se evitaría el traslado innecesario diario de cientos de personas que acuden como testigos; al suprimir su comparecencia, ya que son testigos del acto no del hecho, excepto en el matrimonio que se reducirían a dos para conservar la solemnidad del acto.,

En obvio de extenderme, sólo me referiré a las reformas más trascendentes.

## **NACIMIENTOS**

Se propone reformar el artículo 55, a fin de que no sea limitativo a padres y abuelos la obligación de registrar el nacimiento, sino que se extiende esta posibilidad a todos aquellos a quienes la ley confiere el ejercicio de la patria potestad.

En la práctica, es muy frecuente que se presenten personas que no pueden registrar a sus hermanos a falta de padres o abuelos. También debe considerarse la posibilidad de los que no reúnen la edad mínima para contraer matrimonio, puedan registrar o reconocer a sus hijos.

Valdría la pena estudiar esta posibilidad como una excepción a la capacidad.

## **RECONOCIMIENTO**

Proponemos en los casos en que el padre finalmente reconozca a su hijo, se extiende una nueva acta o una acta en síntesis, para que se acabe con la práctica estigmatizadora actual de poner

en las actas la leyenda de "hijo reconocido", con ello se logrará hacer realidad una inquietud del legislador de 1928, tendiente a borrar las diferencias estigmatizantes entre hijos nacidos fuera y dentro de matrimonio.

## **MATRIMONIO**

Se propone la modificación al artículo 98, a efecto de que se revise clínicamente las enfermedades enumeradas como impedimento para contraer matrimonio, para eliminar aquellas que son hoy curables e incluir las que no lo son.

Aumentar, en los requisitos para contraer matrimonio, el certificado de pláticas prematrimoniales.

## **RECTIFICACION DE ACTAS**

Deje de ser tramitada por la vía judicial, para tramitarse como la aclaración de actas en el Registro Civil, ya que el juez tiene la especialización en la materia.

El usuario, en la mayoría de las veces, no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado.

Esta reforma contribuirá a descargar a las defensorías de oficio y a los Juzgados Civiles.

## **CERTIFICACIONES**

Proponemos que las certificaciones puedan extenderse literales o en extracto, acorde a la época moderna.

Relacionar entre sí las actas a fin de que sea auténticamente público el estado y capacidad de las personas.

## TESTIGOS

Suprimir la comparecencia de testigos en las actas de nacimiento y defunción, ya que no son testigos del hecho sino del acto.

Además del costo social que representa, para que se pueda considerar la magnitud de este problema, basta con analizar; si se efectúa el registro de 560 mil nacimientos que hay al año, esto implica la movilización de más de un millón de personas lo que conlleva, costos de traslado, permisos al trabajo fundamentalmente, con un elevado costo social.

El número de testigos se duplica en los matrimonios ya que actualmente se requiere la comparecencia de 4 testigos, por lo que se propone reducirlos a dos, sin que esto afecte la seguridad jurídica, ni la solemnidad o formalidad del acto.

## DIVORCIO

Proponemos que puedan divorciarse, por la vía administrativa, aquellos que tengan hijos mayores de edad y que no tengan ninguna incapacidad.

En el divorcio administrativo que no sea admisible la representación.

Proponemos establecer lineamientos y reglas para regular la asignación del nombre.

Proponemos la obligatoriedad de contar con perito traductor cuando el usuario del servicio no hable español, sobre todo tratándose de reconocimiento y matrimonio; asimismo se propone crear un "Banco de Datos" de fácil acceso y consulta de todo el territorio nacional, mediante el uso de sistemas magnéticos y telecomunicaciones, a efecto de evitar registros múltiples, bigamias, falsedades, fraudes, etc.